



sUSTANCIACION	Nº 386
Radicado	05266-31-03-2018-00168-00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	Banco Davivienda S.A.
Demandado (s)	Alberto de Jesús García Pérez
Asunto	Acepta desistimiento

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

El inciso 1 del artículo 316 del C. G. del Proceso, dice que “*Las partes podrán desistir de los recursos interpuesto y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas*”, por su parte, el inciso 3 ídem agrega que “*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a los perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas*”, empero, el numeral 3 del inciso 4 ídem señala que “*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: (...) 3. Cuando se desiste de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares*”.

Visto el expediente y memorial que antecede, lo primero en indicar es que el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. -sociedad demandante-, que la memorialista y apoderada de la mencionada entidad bancaria solicitó se emitiera despacho comisorio para lograr la entrega del inmueble de que se dispuso la restitución en la sentencia emitida a su favor, que no existen medidas cautelares vigentes.

En consecuencia, se aceptará el desistimiento del acto procesal que promovió el BANCO DAVIVIENDA S.A. para lograr la entrega del inmueble del que se ordenó la restitución en la sentencia acá emitida en su favor. No se condenará en costas por no existir medidas cautelares vigentes. Se oficiará al comisionado, para que regrese el despacho comisorio sin diligenciar.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de los actos procesales que el BANCO DAVIVIENDA S.A. promovió para lograr la entrega del inmueble del que se ordenó la restitución en la sentencia acá emitida en su favor.

SEGUNDO: OFICIAR al ALCALDE DE SABANETA, ANTIOQUIA, para que regrese sin diligenciar el Despacho comisorio del 29 de agosto de 2019, emitido en este proceso.

TERCERO: SIN costas.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ**

19

Firmado Por:

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

338e515820c328b1325f024d6a1000e1200256ff86933aa0e7e65575f6cb973d

Documento generado en 23/08/2020 07:00:32 p.m.